

CONDICIONES.

Este periódico se publica todos los días sin interrupción. El precio de suscripción es un peso cada mes en la capital, que se pagará adelantado, y un peso cincuenta centavos en los Estados, franco de porte, remitiéndolo á la administración de este *Diario* en órdenes contra el Correo. Se reciben en la misma administración avisos para su inserción, á precios convencionales.

Diario Oficial

DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS

CONDICIONES.

La administración de este periódico, está á cargo del redactor en jefe, quien firmará los recibos de suscripciones y despachará todos los negocios relativos al *Diario*. En los Estados se reciben las suscripciones en las administraciones de correos. Las citaciones de las oficinas de la Federación se insertarán gratis. Los números sueltos valen diez centavos y se venden en el Archivo general.

Redactor en jefe, DARIO BALANDRANO.

Congreso de la Union.

Secretaría de la diputación permanente del Congreso de la Union.—La diputación permanente del Congreso de la Union en su sesión de hoy aprobó lo que sigue: "La primera junta preparatoria del segundo período del segundo año de sesiones del sétimo Congreso constitucional, tendrá lugar el día 20 del presente mes." Lo que decimos á vd. para que se sirva insertarlo en las columnas de su apreciable periódico. Independencia y libertad. México, Marzo 4 de 1875.—Francisco Vidana, diputado secretario.—Ignacio Cuetado Soto, diputado secretario.—C. redactor del *Diario Oficial*.—Presente.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.

SECCION DE AMERICA.

Opiniones del comisionado de México en noventa y dos casos de la expedición Zerman. (Continúa.)

C.

Francis Mc Cready, contra México.—Número 218. En esta reclamación no hay memorial ni gestión alguna, directa ni indirecta, de parte del interesado. Se ha presumido que Mc Cready existe, y que reclama contra México porque cuando lo aprehendieron en aquella república á bordo de un buque, la "Rebecca Adams," que se había unido á la expedición filibustera de Juan Napoleon Zerman, otorgó y firmó junto con otros un instrumento de protesta. Allí cesaron su acción y la resonancia de su nombre en el asunto.

No hay en el caso prueba satisfactoria, directa y personalmente alusiva á Mc Cready respecto de su prisión ni de que se le sometiera á malos tratamientos. Pero aun prescindiendo de ello, tampoco hay prueba de su ciudadanía americana, y ni siquiera se ha cuidado de expresar por una simple indicación si Mc Cready era natural de los Estados-Unidos ó se naturalizó en el país con arreglo á las leyes.

En vista de estos hechos y de las consideraciones que hago en el caso número 232, mi opinión no puede ser favorable á esta demanda. Ella, pues, debe en mi concepto desecharse.—M. de Zamacoena.

A esta opinion se refiere el comisionado de México en la que ha formulado en cada uno de los siguientes casos: 219. Frederick Rhay. 220. Luther Center. 221. Peter Pauls. 223. Samuel Morey. 224. William J. Dunkinson. 233. George Brown. 240. Charles Leaven.

D. D. H. Whitfield, contra México.—Número 237. El interesado en este caso es D. H. Whitfield, puesto que este individuo vendió su reclamación, según el documento número 4, por la cantidad de cincuenta pesos. El comprador es el verdadero reclamante: y ese comprador, que pide se le paguen veinticinco mil pesos por lo que compró en cincuenta, es el dueño de la "Rebecca Adams" Patrick H. Cootey, á quien se ha acordado ya una indemnización personal de no poca importancia. En el rol de la "Rebecca Adams" no está escrito el nombre de D. H. Whitfield. Allí aparece que el tercer piloto se llamaba J. Whitefield. La identidad entre D. H. Whitfield y J. Whitefield no aparece á primera vista ni hay datos para comprobarla en el expediente.

Llama la atención que en la protesta que firmaron el capitán, oficiales y marineros de la "Rebecca Adams," y está en el caso número 216, ni D. H. ni J. Whitefield comparecieron ante el cónsul ni firmaron aquel documento. En el cuerpo de este se habla de un David Whitfield que fué preso y era tercer piloto; pero este individuo no figura entre los otorgantes de la protesta ni pronunció una sola palabra de reclamación por los hechos á que se refiere este caso.

Aun dando por resuelta en favor del reclamante la cuestión de que sea lícito y permitido á un cesionario pedir veinticinco mil pesos por lo que el cedente estimó en solo cincuenta, siempre quedaría en pie la falta de comprobación en el punto de identidad á que arriba aludo.

Por esto y por las consideraciones que expongo en el caso número 232, de H. F. Wulff, opino porque se deseche esta reclamación.—M. de Zamacoena.

E.

Herman F. Wulff, contra México.—Número 232. La opinion que profeso en casos como este, y que por desgracia no me permite adoptar la de mi ilustrado colega, viene de que creo que en esta especie de negocios se necesita cierto escrúpulo para acrisolar las condiciones personales de los reclamantes y la de los que gestionan á título de representación. Dos circunstancias recientes corroboran mi prevención desconfiada en este particular. Es la una, la recomendación que el presidente de los Estados-Unidos ha hecho al congreso, en su último mensaje, llamando la atención sobre los fraudes escandalosos que suelen mediar en la prueba de la nacionalidad americana. En vista de eso no debe parecer extraño que tales pruebas se analicen con algun rigor y que no se suplan por medio de presunciones, cuando no existen.

La otra circunstancia me afirma en mi parecer de no admitir reclamaciones por representación sino en casos muy excepcionales.

Las sospechas que me inspiró recientemente uno de los negocios sometidos á nuestra comisión me indujeron á recabar, de acuerdo con mi colega, informes sobre si la reclamación relativa había sido arreglada en México, y el resultado ha sido una manifestación escrita de la persona á quien se suponía agraviada y reclamante, mostrando no solo extrañeza sino indignación de que se haya hecho sonar ante nosotros su nombre en una cuestión arreglada de tiempo atrás con el gobierno mexicano.

Hé aquí por qué suelo examinar como importantes, en este género de casos, las cuestiones sobre nacionalidad y representación.

La demanda en el presente no se instaura por el que se dice agraviado sino por su albacea ó administrador Mr. D. P. Belknap y tampoco se ha probado la ciudadanía americana del primero.

Segun dicen Fleury, Augustus Manning y Otto Henning testigos y á la vez reclamantes en otros casos de este mismo grupo creen que Wulff era ciudadano de los Estados-Unidos, y Otto Henning llega hasta á expresar que había visto la carta de ciudadanía; pero no se ha traído el certificado de naturalización, ni se ha hecho indicación alguna respecto de la fecha en que aquel acto tuvo lugar, ni del tribunal donde se practicó.

Me veo obligado á aplicar en este caso el principio que he desarrollado en otros relativos á los expedicionarios del "Archibald Gracie" y es que las acciones correspondientes á un individuo que ha dejado de existir, y procedentes de una injuria causada á su persona, no pueden ejercitarse por un albacea ó administrador de bienes ni aprovechar sino á un heredero inmediato, con tal proximidad unido por la sangre al agraviado, que pueda decirse con razon que el agravio le afecta personalmente.

Nada de esto sucede en este caso, donde no consta que Wulff dejase herederos, y donde el llamado administrador ó albacea, D. P. Belknap, es un extraño.

De todas maneras, la falta de prueba bastante sobre la ciudadanía americana hace imposible la consideración favorable de esta demanda.

Me parece es, por tanto, que se la deseche.—M. de Zamacoena.

F.

Robert M. Couch, contra México.—Nº 234. No es Robert M. Couch, como dice la carátula del caso, y como se ha escrito en el registro, el verdadero reclamante ante esta comisión.

Couch vendió los derechos y acciones que le asistían ó podían asistirle á Patrick H. Cootey; y ese cesionario ó comprador es el que firma la demanda y la sostiene ante nosotros.

Para comprobar que es dueño de la reclamación ha presentado el documento número 5, en que Robert M. Couch hace constar la cesión, expresando que consintió en ella mediante veinticinco pesos que Patrick H. Cootey le había pagado.

La modestia de este precio no ha retraído sin embargo al comprador de presentar una demanda por veinte mil pesos.

No hay entre los papeles especiales del caso el menor dato que justifique la ciudadanía americana del cesionario ni del cedente.

Tampoco lo hay de que el último hubiese sido marinero de la "Rebecca Adams," como se pretende en el memorial, ni su nombre está en el rol ni tampoco se le encuentra en el libro de bitácora.

Si á esto se añade, por un lado, que P. H. Cootey ha obtenido ya una cantidad bien importante con el carácter de indemnización personal, y por otro las consideraciones que respecto de ciudadanía y derecho representativo expongo en el caso núm. 232 de H. F. Wulff, se comprenderán las razones que me inducen á opinar por que se deseche la presente reclamación.—M. de Zamacoena.

G.

Peter Wilson, contra México.—Número 235.

Este caso no se diferencia del de Robert M. Couch número 234, mas que en un pormenor de poca importancia. Patrick Cootey, el verdadero reclamante, como comprador ó cesionario de ambas reclamaciones, pagó á Wilson por la cesión cincuenta pesos, es decir el doble de lo que pagó á Couch. Pero en nombre de aquel lo mismo que en el de este cobra la suma de veinte mil pesos.

Lo que he dicho en el mencionado caso de Couch núm. 234 y en el número 232 de H. F. Wulff, me hace opinar en este expediente que debe desecharse la reclamación que le ha dado origen.—M. de Zamacoena.

A esta opinion se refiere el comisionado de México en la que ha formulado en el caso número 238 de A. J. Turpin.

H.

John Sampson, contra México.—Núm. 226. En este caso no hay memorial ni prueba alguna, ni manifestación siquiera respecto de la ciudadanía del reclamante.

La reclamación se ha presentado en el concepto de que John Sampson era marinero de la "Rebecca Adams," pero tampoco se ha traído prueba alguna respecto de esto hecho. Los datos existentes en otras reclamaciones darían lugar, por el contrario, á que se le negase tal carácter. El libro de bitácora de la embarcación, que contiene, como es natural, los nombres de todos los tripulantes y empleados, y se halla agregado al caso de Patrick H. Cootey vs. México, número 215, no menciona á John Sampson, y los papeles del barco, *shipping articles*, que están en el caso de Benjamin Ripley, número 217 contra México, y en que se mencionan tambien con escrupulosidad los nombres de todas las personas ocupadas á bordo, tampoco se encuentran el de este reclamante.

En cuanto á la prisión de John Sampson y á que fuese acompañada de crueles tratamientos, no hay pruebas que se refieran personalmente á este peticionario. Respecto de la última circunstancia no hay siquiera la manifestación del interesado.

No creo que en vista de estos hechos y de las consideraciones que hago en mi opinion relativa al caso número 232, esta reclamación deba ser oída y acogida favorablemente. Creo, por el contrario, que debe ser desecheda.—M. de Zamacoena.

A esta opinion se refiere el comisionado de México en la que ha formulado en cada uno de los siguientes casos: 239. John Adams. 241. Samuel Weldon.

I.

Watson Hodge, contra México.—Número. 80. Este reclamante no ha presentado prueba alguna de su ciudadanía americana ni hecho explicación alguna en su virtud pueda relevarse de la prueba. En sus dos memoriales número 3 y número 9, asegura que es natural de los Estados-Unidos, y que nació en South Clastenburg en Connecticut.

En todo el expediente no hay una declaración, ni un documento justificativo de cualquiera clase, que se refiera ni al particular de la ciudadanía ni á otro alguno. El simple dicho del interesado no basta para fundar nuestra competencia. De otro modo, ¿quién no podría traer ante nosotros sus quejas contra el gobierno de México? Bastaría presentar

81.

84.

78.

NUMERO 57.

SUPERVIVENCIA DE LOS PENSIONISTAS DEL ERARIO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 3ª.—Circular.—A consulta que se ha hecho á esta secretaría, el C. presidente ha tenido á bien acordar, que están comprendidos en el artículo 8º de la ley fecha 1º de Diciembre último los certificados que expidan los jueces del registro civil para acreditar la supervivencia de los pensionistas del erario: y que los demas certificados que extiendan dichos jueces para usos particulares de los interesados, deben llevar estampilla de 50 cs., por estar comprendidos en la fracción 36 del artículo 4º de la citada ley.

Independencia y libertad. México, Enero 15 de 1875.—Mejía.—Ciudadano gobernador del Estado de...

"Diario Oficial."—Número. 19.—Enero 19 de 1875.

NUMERO 60.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de America.

FALLO NUMERO 304.

Comision mixta de la República mexicana y los Estados-Unidos.—Washington. D. C.—Número 1008.—Otto Rolton, contra México.—Dictámen del C. comisionado Zamacoena, aprobado como decision de la comision en sesion del 24 de Diciembre de 1873.

Esta reclamación se refiere á perjuicios causados con anterioridad al 2 de Febrero de 1848, y no presenta pruebas de ninguna clase.

Queda, por tanto, desecheda. Firmado).—Manuel M. de Zamacoena.—W. H. Wadsworth

Concuerda con su original que obra en la página 159 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados. Lo certifico.—Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—J. Carlos Mejía, secretario.

Es copia. México, Enero 4 de 1875.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 21.—Enero 21 de 1875.

NNUMERO 49.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de America.

FALLO NUMERO 295.

Comision mixta de la República mexicana y los Estados-Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 738.—Michael O'Donnell, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacoena, aprobado como decision de la comision en sesion del 24 de Diciembre de 1873.

No estando justificados en este expediente ninguno de los hechos ni circunstancias que alega el reclamante, se desecha por falta de prueba su reclamación.—Manuel M. de Zamacoena.—W. H. Wadsworth.

Concuerda con su original que obra en la página 168 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico. Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—J. Carlos Mejía, secretario.

Es copia México, Enero 4 de 1875.—Juan de Dios Arias, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número. 16.—Enero 16 de 1875.